

### PODER LEGISLATIVO

#### PROYECTOS

##### CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE SUICIDIOS

Expediente N.º 17.847

##### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Recientemente, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que alrededor de 3.000 personas se suicidan diariamente y, por cada una que cumple su cometido, existen veinte intentos; asimismo<sup>1</sup>, la OMS ha indicado que este lamentable hecho se encuentra entre las tres causas principales de muerte a nivel mundial entre personas de 15 a 45 años y para el 2020, podría alcanzar la cifra de millón y medio de personas que se quitan la vida<sup>2</sup>.

El dinamismo y el fijar metas ambiciosas son aspectos necesarios y parte del motor que impulsa a los seres humanos a alcanzar su evolución. No obstante, a pesar de los avances tecnológicos, científicos y los esfuerzos realizados por la humanidad durante su existencia, con el fin de lograr un “mejor y mayor sistema de vida”, paradójicamente todo nos indica que la realidad y el resultado es otro, pues el mundo ha debido pagar un alto precio.

El materialismo, el poder, la competencia ilimitada entre individuos, así como pocas oportunidades de superación, entre otros, generan muchas veces sentimientos de desesperación, pérdida de paz interior, estrés, preocupación constante y frustración por no alcanzar las metas propuestas.

La época moderna nos ha traído una carrera contra el tiempo, pero sin lograr el fin anhelado y buscado: un mejor sistema de vida. Algunos individuos tienen la oportunidad personal y social de salir adelante, de caer y volverse a levantar, de replantearse sus metas y tomar decisiones, de encontrar ayuda; otros, por múltiples razones, no encuentran nuevas oportunidades y deciden suicidarse, lo cual resulta contradictorio, ya que esta debería ser la decisión más difícil a la que cualquier ser humano se enfrente.

La OMS estableció, el 10 de setiembre de 2004, el Día Mundial para la Prevención del Suicidio, pues se determinó que el suicidio es un problema de salud pública que provoca casi la mitad de todas las muertes violentas, a pesar de que este problema puede prevenirse en gran medida<sup>3</sup>.

En nuestra sociedad, el suicidio se ha visto muchas veces como un acto de decisión individual; sin embargo, ante la magnitud del fenómeno observado no solo desde la óptica cuantitativa que lo concreta, sino desde las altas tasas de intentos de suicidio, creemos que ha llegado la hora de abordar este fenómeno desde un punto de vista social y médico, pero, sobre todo, de la participación de una serie de disciplinas para su prevención; lógicamente, sin dejar de lado a la familia y la comunidad; lo anterior, porque en este fenómeno concurren múltiples factores.

La realidad y los diferentes estudios que se han realizado a nivel nacional e internacional nos indican la necesidad de contar con un instrumento dirigido a prevenir el suicidio, como uno de los mecanismos más efectivos para enfrentar este triste fenómeno. Esta propuesta parte, fundamentalmente, de una realidad y de la necesidad de proteger un derecho humano tan fundamental como la vida. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 3 señala: “Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona”. En igual sentido, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especial-

izada Interamericana sobre Derechos Humanos (1969), señala en su artículo 19 que: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

Las cifras y la realidad nos indican la necesidad de tratar y aceptar, con responsabilidad y seriedad, el tema del suicidio; sobre todo desde el punto de vista de la prevención, ya que se han realizado estudios que evidencian que una gran mayoría de personas que piensan autoeliminarse dan señales y avisos. Entonces, es importante que la sociedad en su conjunto conozca y pueda identificar estos signos, especialmente qué hacer y a quién acudir; en otras palabras, que la persona y las personas alrededor de la persona en riesgo sepan cómo actuar y dónde acudir.

La OMS ha señalado algunos signos importantes, entre ellos: problemas afectivos, económicos, incomunicación, alcohol, drogas, conflictos familiares, adicciones al juego, problemas económicos, enfermedades terminales, aislamiento social, víctimas de abuso sexual, maltrato físico, verbal o psicológico, muerte de un familiar, jubilación, no aceptación de la enfermedad o la vejez; por ello, la prevención le permitirá a la sociedad comprender y reconocer tales signos y facilitaría que la persona que pretenda autodestruirse se dé cuenta de que existen lugares y personas que le pueden ayudar, al ofrecerle caminos de solución al problema que lo agobia y alejando de su mente la autoeliminación como única salida.

Según el “VI Informe del Estado de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Costa Rica, a diez años del Código de la Niñez y la Adolescencia” (Unicef; UCR–Pridema), en Costa Rica ha habido un aumento en el número de suicidios; por ejemplo, de 263 casos en el año 2000, se pasó a 336 en el 2006. No obstante, el mismo Informe advierte que estas cifras pueden ser mayores debido a hechos que se han catalogado como accidentes, cuando pudieron ser suicidios. Este Informe también señala que, en cinco años, la cifra de suicidios prácticamente se ha duplicado en la población de jóvenes menores de diecinueve años; por ejemplo, mientras en el año 2001 se registraron veintidós muertes por suicidio, en el 2006 se registraron cuarenta y tres, entre ellos dos niños menores de nueve años.

Las cifras actualizadas sobre mortalidad por suicidios en Costa Rica para el 2009 son aún más alarmantes como lo veremos a continuación:

##### MORTALIDAD POR SUICIDIOS SEGÚN PROVINCIA<sup>4</sup> COSTA RICA, 2009\* (Tasa por 100000 habitantes)

PROVINCIA	Nº	Tasa
COSTA RICA	335	7,4
SAN JOSÉ	108	6,7
ALAJUELA	64	7,4
GUANACASTE	40	14,3
PUNTARENAS	37	10,0
LIMÓN	37	8,5
CARTAGO	28	5,5
HEREDIA	21	4,8

\*Cifras preliminares

Ahora bien, si las cifras de suicidios son alarmantes, lo son más las tentativas. La OMS advierte que por cada suicidio consumado existen veinte intentos fallidos; esto último, como es lógico, desencadena una serie de problemas individuales y sociales, como por ejemplo, mayor frustración, impotencia, lesiones, críticas y señalamiento social por parte de los familiares y la comunidad, que pueden llevar a nuevos intentos de autodestrucción o a otros problemas sociales.

1 Organización Mundial de la Salud (10-setiembre 2010)  
[http://www.who.int/mediacentre/events/annual/world\\_suicide\\_prevention\\_day/es/index.html](http://www.who.int/mediacentre/events/annual/world_suicide_prevention_day/es/index.html)

2 Organización Panamericana de la Salud-Bolivia.

3 Fuente <http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2004/pr61/es/>.

4 Fuente: INEC: Ministerio de Salud. D. Vigilancia de la salud, Unidad de Seguimiento de indicadores de Salud.

En tales casos la prevención es fundamental; por eso creemos en la necesidad real de crear el Instituto Nacional de Prevención del Suicidio, pues consideramos que con ello se cumplen varios objetivos importantes. La creación de este Instituto implica, en sí misma, un mensaje importante para la comunidad; es decir, la necesidad de aceptar que estamos ante un problema que no puede eludirse más y que como tal debe abordarse; abrir espacios permanentes que permitan analizar, investigar y superar una serie de mitos y el cambio de paradigmas que rodean este fenómeno pero lo más importante es que este Instituto puede convertirse en la respuesta, el apoyo y la esperanza de muchas personas que ven el suicidio como la única e inevitable salida. Se trata de brindarles a estas personas la oportunidad de saber que existen lugares y otras personas a las que pueden acudir para expresarse, pedir ayuda y compartir sentimientos.

El tema y el simple título del proyecto nos indican que estamos frente a una materia sensible, pero también debemos reconocer que ha sido un tema delegado e ignorado por lo menos dentro de la política pública.

Esta iniciativa nace del contacto directo de este diputado con el señor Domingo Abarca Vásquez, quien comparte su historia de vida y me entrega el libro de su autoría titulado: La odisea del suicidio y la urgencia de buscar alternativas<sup>5</sup>. Eso me lleva a reflexionar y determinar la necesidad de que el país cuente con un Instituto Nacional de Prevención del Suicidio, máxime si tenemos en cuenta que cualquier persona, sin importar la edad, el género o la situación económica, no está exenta de caer en una situación que conlleva implicaciones sociales pero sobre todo familiares, donde hay preguntas que quizás nunca logren responderse y sentimientos de impotencia y culpa.

La sociedad no puede seguir ignorando las cifras de suicidios y de tentativas. Por ello, proponemos la creación del Instituto, como órgano adscrito al Ministerio de Salud pero con la participación de una serie de instituciones interdisciplinarias y sectoriales, dado que existe una gran cantidad de factores que pueden converger en un intento autodestructivo, por lo que la intervención debe venir desde diferentes áreas del desarrollo humano.

El Instituto Nacional de Prevención del Suicidio estará formado por diversas instituciones, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de la Mujer, el Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, un representante de la sociedad civil, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Consejo Nacional de Rehabilitación, y el Instituto Criminológico.

Esta propuesta pretende que existan entidades y organizaciones que profundicen en el tema dentro del campo de la investigación, elaboración de planes, programas y proyectos preventivos; campañas de información, la formulación de proyectos de ley y la normativa que se considere conveniente pero, sobre todo, de políticas públicas; asistencia y atención a personas que tengan conductas o manifestaciones de autodestrucción, así como a la ayuda y atención de la familia, todo con la participación de la sociedad civil.

En este sentido, se establece realizar, por lo menos una vez al año, un foro de carácter consultivo, analítico e informativo que permita una amplia participación ciudadana, de grupos, asociaciones y personas interesadas en el tema de la prevención del suicidio, el cual esté organizado por el Instituto; lo anterior con el fin de mantener informada a la sociedad, despertar su interés por el tema y fomentar la necesidad de involucrarse en forma responsable.

La tentativa de suicidio y su consumación es un fenómeno que socava los cimientos sociales y familiares; a pesar de ello, la sociedad ha tratado de evadir este problema, quizás debido a que nos enfrenta a una realidad cruel y a veces inexplicable, ante cuestionamientos muchas veces sin respuesta. Las instituciones y la sociedad en general deben reflexionar, conocer y analizar las causas que llevan a una persona a su autodestrucción; asimismo, deben aunar esfuerzos y tener clara la terrible lucha interna que debe estar enfrentando esa persona pero, fundamentalmente, reconocer los

signos previos, las señales que pueden evidenciar que el suicidio se concrete y las medidas inmediatas por tomar; esto es tan importante que puede hacer la diferencia entre la vida y la muerte.

El país necesita abordar urgentemente el tema del suicidio por medio del Instituto de prevención, pues por más doloroso que sea no podemos continuar eludiendo este tema ni mucho menos ignorarlo.

Como bien lo indica el doctor Sergio Andrés Pérez, profesor titular de Medicina, especialista en Psiquiatría y miembro del grupo de la Organización Mundial de la Salud para la Prevención del Suicidio: "Aprender a cuidarse la única vida que tenemos los seres humanos es una cualidad que debe ser desarrollada desde la más temprana infancia, pues si no se tiene vida no se puede llevar a cabo proyecto alguno. Aprender a amarse racionalmente incrementará la capacidad de amar a otros, aprender a respetarse hará que seamos respetados. Enfrentar la vida con soluciones no suicidas mejorará nuestra calidad de vida".

Por lo anterior, someto a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE PREVENCIÓN DE SUICIDIOS**

CAPÍTULO I

**NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.- Naturaleza jurídica**

Créase el Instituto Nacional de Prevención de Suicidios como un órgano con desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Salud, con personería jurídica instrumental, para suscribir convenios de cooperación y recibir donaciones de entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, necesarios para ejercer sus funciones con estricto apego a su finalidad material y de conformidad con la presente Ley.

**ARTÍCULO 2.- Domicilio**

El Instituto Nacional de Prevención de Suicidios tendrá competencia en todo el territorio nacional; su domicilio estará en la ciudad de San José, pero podrá crear centros en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 3.- Fines**

El Instituto Nacional de Prevención de Suicidios tendrá los siguientes fines:

a) Promover, orientar y ejecutar investigaciones científicas sobre el suicidio, a fin de obtener diagnósticos que favorezcan el conocimiento de los factores que rodean el fenómeno del suicidio.

b) Diseñar y planificar planes, proyectos y programas que permitan la adopción de medidas preventivas del suicidio en todo el país, lo cual se hará con base en los resultados obtenidos.

c) Diseñar y coordinar campañas de información, divulgación y orientación a la colectividad, sobre los objetivos programados para la prevención del suicidio, así como la asistencia a los afectados.

d) Confeccionar y coordinar un banco estadístico sobre los motivos del suicidio, los indicadores y las manifestaciones de las conductas suicidas, y las condiciones sociales que favorecen su génesis y evolución.

e) Elaborar y presentar a los órganos competentes los proyectos de ley, los reglamentos, las normas y los procedimientos relacionados con las políticas públicas de prevención del suicidio.

f) Promover y establecer las diversas formas de coordinación interinstitucional y comunitaria dirigidas a la atención de las personas con conductas y manifestaciones suicidas, así como a los afectados por este tipo de comportamiento, incluido el grupo familiar.

<sup>5</sup> Director de la Carrera de Investigación Criminal y Seguridad Organizacional del Colegio Universitario de Cartago. Profesional en Criminología en el Ministerio de Justicia y Paz.

g) Coordinar el diseño y la ejecución de un plan nacional de prevención de suicidios, que incorpore las iniciativas y la participación de los representantes de las instituciones y las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, y la sociedad civil.

h) Coordinar y supervisar técnicamente todos los programas que en materia de prevención y control de suicidios se ejecuten a nivel nacional.

i) Incentivar las relaciones de cooperación y asistencia técnica con organismos e instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de sus funciones.

j) Otras que le confieran esta Ley.

## **CAPÍTULO II**

### **ORGANIZACIÓN SUPERIOR**

#### **SECCIÓN I**

##### **JUNTA DIRECTIVA**

###### **ARTÍCULO 4.- Composición**

El Instituto Nacional de Prevención de Suicidios será dirigido por una Junta Directiva que estará formada por los titulares, o sus representantes con poder de decisión, de los siguientes ministerios e instituciones.

- a) El Ministerio de Salud, que la presidirá.
- b) El Ministerio de Educación Pública.
- c) El Instituto Nacional de la Mujer.
- d) El Patronato Nacional de la Infancia.
- e) El Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia.
- f) El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.
- g) Un representante de la sociedad civil.
- h) El Instituto Criminológico.
- i) La Caja Costarricense de Seguro Social.

###### **ARTÍCULO 5.- Nombramiento**

Las personas integrantes de la Junta Directiva serán designadas por cada entidad, con excepción del representante de la sociedad civil, quien será nombrado por el Poder Ejecutivo. Para la escogencia de dichas personas, se tomará en cuenta, preferiblemente, su interés, la experiencia profesional o personal en el tema, para lo cual se deberá respetar la paridad de género.

Los miembros que integren la Junta Directiva no deberán tener entre sí parentesco por consanguinidad y afinidad hasta el tercer grado inclusive.

Durarán en sus cargos seis años.

###### **ARTÍCULO 6.- El secretario**

La Junta Directiva elegirá dentro de sus miembros a un secretario.

###### **ARTÍCULO 7.- Deberes y atribuciones**

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar y destituir al director o la directora general, mediante los procedimientos establecidos por el ordenamiento jurídico.
- b) Nombrar y remover al auditor interno, para lo cual deberá seguir los procedimientos de ley correspondientes.
- c) Aprobar y determinar la política general del Instituto Nacional de Prevención de Suicidios.
- d) Conocer y aprobar los planes anuales de trabajo.
- e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos internos, conforme a la legislación vigente sobre la materia.
- f) Promover la creación de las oficinas ministeriales, las sectoriales y las municipales, con el objeto de tratar el tema de la prevención del suicidio.
- g) Elaborar, coordinar y ejecutar las acciones y los programas dirigidos a la familia y a la sociedad sobre el tema de la prevención del suicidio.

h) Mantener relaciones de intercambio y cooperación con los organismos internacionales que se ocupen de la prevención y el tratamiento del suicidio, sin perjuicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo en materia de relaciones exteriores.

i) Promover la formación y la participación activa de las asociaciones compuestas por las personas y las familias que enfrentan este fenómeno.

j) Brindar los espacios necesarios para recibir, conocer y analizar las sugerencias, las propuestas y los planteamientos de los grupos y las instancias gubernamentales que tengan interés en el tema.

k) Conocer el informe anual de las labores de la Dirección General y la Auditoría Interna.

l) Tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha del Instituto Nacional de Prevención de Suicidios.

m) Coordinar y vigilar las acciones y las instancias existentes en el seno de la Administración Pública, con el fin de promover los programas de prevención.

n) Coordinar y buscar el apoyo de la empresa privada.

ñ) Preparar un sistema de verificación con plazos definidos de cumplimiento de los programas establecidos de prevención.

o) Promover, en forma preventiva, los grupos y los talleres que incluyan a la persona y las familias que enfrentan este problema.

p) Promover la formación y la participación activa de las asociaciones compuestas por las personas y las familias que enfrentan este fenómeno.

q) Conformar un grupo de apoyo permanente e identificable para las personas o las familias que necesiten atención con urgencia.

r) La Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de los profesionales especiales a las diferentes instituciones del Estado.

s) Nombrar un auditor interno.

t) Las demás funciones que esta Ley o los reglamentos le exijan.

###### **ARTÍCULO 8.- Sesiones**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes, en la fecha que se acuerde. No hará falta convocatoria especial para reunirse en sesión ordinaria; no obstante, podrán reunirse en forma extraordinaria cuantas veces se considere necesario. Para ello, el presidente, o quien lo sustituya por imposibilidad justificada, deberá convocar con veinticuatro horas de anticipación. Una copia del orden del día deberá incluirse a la convocatoria.

###### **ARTÍCULO 9.- Quórum**

El quórum para que la Junta Directiva sesione válidamente se hará con la mayoría absoluta de sus miembros.

###### **ARTÍCULO 10.- Acuerdos**

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros asistentes. No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que esté presente la tercera parte de sus miembros y cuente con el voto favorable de estos.

###### **ARTÍCULO 11.- Funcionamiento**

La organización y el funcionamiento de la Junta Directiva se regirá, además, por el reglamento respectivo, la Ley general de la Administración Pública, N.º 6227, y la ley vigente.

## **SECCIÓN II**

### **DIRECCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE SUICIDIOS**

#### **ARTÍCULO 12.- La Dirección Técnica y Administrativa**

La Dirección Técnica y Administrativa estará a cargo de un director general nombrado por el Ministro(a) de Salud. En el reglamento general se determinará el funcionamiento y la estructura orgánica y administrativa del Instituto Nacional de Prevención de Suicidios.

**ARTÍCULO 13.- Requisitos**

El director general deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense en el ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- b) Tener conocimiento y reconocida experiencia sobre la actividad del Instituto Nacional de Prevención de Suicidios.
- c) Poseer grado académico universitario de licenciatura, o equivalente, y estar incorporado al colegio respectivo.
- d) Tener cinco años como mínimo de ejercicio profesional.

**ARTÍCULO 14.- Funciones**

El director tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación administrativa y legal del Instituto Nacional de Prevención de Suicidios, con las facultades de apoderado generalísimo establecidas por el artículo 1253 del Código Civil, sin límite de suma. Además, el director podrá conferir y revocar poderes.
- b) Proponer a la Junta Directiva el presupuesto anual y sus modificaciones para su aprobación, así como la organización funcional, los reglamentos de la organización y los servicios del Instituto.
- c) Ejercer, en su condición de superior jerárquico, la administración del Instituto, con el fin de vigilar la organización, el funcionamiento, la coordinación de todas sus dependencias y la observancia de los acuerdos de la Junta Directiva, las leyes y los reglamentos en general.
- d) Velar por la marcha, el buen uso de los recursos y la correcta ejecución de los programas del Instituto.
- e) Informar trimestralmente a la Junta Directiva sobre la marcha del Instituto.
- f) Coordinar, con las instancias estatales, la adopción y la ejecución de las políticas y los programas del Instituto.
- g) Proponer a la Junta Directiva para que adopte el plan anual operativo, en concordancia con la política nacional para la igualdad y la equidad de género.
- h) Cualquier otro tipo requerido para el desarrollo de las actividades de la Institución.
- i) Ejercer las atribuciones que le correspondan en virtud de esta Ley, los reglamentos del Instituto y todas las atribuciones propias de su cargo.

**CAPÍTULO III****AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA****ARTÍCULO 15.- Auditoría**

La Junta Directiva nombrará a un auditor con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros. Se nombrará mediante concurso público, de conformidad con la Ley de control interno y la Ley orgánica de la Contraloría General de la República. El auditor interno deberá ser contador público autorizado e incorporado al colegio respectivo.

**ARTÍCULO 16.- Requisitos**

El auditor deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense en el ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- b) Ser contador público autorizado, incorporado al colegio respectivo.
- c) Poseer experiencia comprobada en el ejercicio de su profesión.

**ARTÍCULO 17.- Funciones**

El auditor dependerá de la Junta Directiva, pero ejercerá sus funciones en forma independiente.

**ARTÍCULO 18.- Atribuciones**

El auditor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar, controlar y evaluar el sistema de control interno del Instituto Nacional de Prevención de Suicidios, y proponer las medidas correctivas.
- b) Velar para que el Instituto cumpla con el manejo correcto de los fondos públicos, las normas técnicas de auditoría, las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República y el ordenamiento jurídico costarricense.
- c) Realizar las auditorías o los estudios especiales relacionados con el Instituto y sus programas.
- d) Asesorar, en materia de su competencia, tanto a la Junta Directiva como a la Presidencia Ejecutiva.
- e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y las actas que deban llevar, legal o reglamentariamente, los órganos del Instituto.
- f) Las demás atribuciones contempladas en las normas del ordenamiento de control y fiscalización, así como los manuales emitidos por la Contraloría General de la República.

**CAPÍTULO IV****FORO****ARTÍCULO 19.- Fines**

Por lo menos una vez al año se llevará a cabo un foro de carácter consultivo, analítico e informativo organizado por el Instituto, con el objeto de que participen la ciudadanía, los grupos y las asociaciones interesados en el tema de la prevención del suicidio. Este evento se dará a conocer en forma masiva para que las personas interesadas puedan inscribirse para su participación.

**CAPÍTULO V****INGRESOS****ARTÍCULO 20.- Asignaciones presupuestarias**

El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Salud, tomará las medidas presupuestarias necesarias para dotar al Instituto Nacional de Prevención de Suicidios de los recursos necesarios para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 21.- Otros ingresos**

Otros ingresos serán los siguientes:

- a) Los bienes y los recursos donados por las personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras. Para ese efecto, se autoriza a todas las instituciones públicas para que donen bienes y recursos al Instituto Nacional de Prevención de Suicidios.
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que puedan adquirir por cualquier título.

**ARTÍCULO 22.- Apoyo financiero**

Las instituciones que forman parte de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Prevención de Suicidios y que sean beneficiarias de la Ley N.º 7972, podrán incluir el apoyo financiero necesario para el Instituto.

**ARTÍCULO 23.- Beneficios**

El Instituto Nacional de Prevención de Suicidios tendrá los siguientes beneficios:

- a) La exoneración del pago de los timbres y los derechos de registro.
- b) La exoneración de los tributos y los impuestos nacionales, directos e indirectos.
- c) La exoneración de rendir garantía de costos y depósitos, a fin de garantizar los embargos en los asuntos litigiosos en que figure activamente.
- d) La inembargabilidad de los bienes, los depósitos, las rentas y los fondos.
- e) Las franquicias de los servicios postales y telegráficos, así como las franquicias propias del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VI  
ADICIONES

**ARTÍCULO 24.- Creación, equiparación y operación del Instituto Nacional de Prevención de Suicidios**

Adiciónase un inciso w) al artículo 8, de la Ley N.º 8718, Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales. El texto dirá:

“**Artículo 8.-** Distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar.

[...]

w) De un uno punto cinco por ciento (1.5%) a un dos por ciento (2%) para la creación, la equiparación y la operación del Instituto Nacional de Prevención de Suicidios.

[...]

**ARTÍCULO 25.-** Adiciónase un inciso g) y modifícase el antepenúltimo párrafo del artículo 14 de la Ley N.º 7972, y corrija-se la numeración.

“**Artículo 14.-** El total de los recursos recaudados en virtud de los impuestos establecidos y modificados en la presente Ley se asignará de la siguiente manera:

[...]

g) Trescientos millones para la instalación, la equiparación y la operación del Instituto Nacional de Prevención de Suicidios.

[...]

El Ministerio de Hacienda estará obligado a incluir, en el proyecto de ley de presupuesto ordinario de la República, los aportes previstos en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) anteriores.

[...]

**ARTÍCULO 26.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de su entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Víctor Hernández Cerdas  
**DIPUTADO**

16 de setiembre de 2010.

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.**

1 vez.—O. C. 20206.—Solicitud N° 40773.—C-513220.—(IN2010081789).

**LEY DE INCENTIVOS PARA EL ESTÍMULO DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA**

**Expediente N.º 17.851**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La reciente crisis económica internacional promovió a nivel nacional, en mayor o menor grado, una contracción en diversas actividades económicas que aun hoy en día se mantiene para muchos sectores, uno de los cuales es el de la construcción.

El Decimoquinto Informe del Estado de la Nación advirtió que ya para el año 2008 “el acceso a vivienda por parte de sectores medios se vio afectado por la crisis económica mundial. El aumento de las tasas de interés entre mayo y diciembre redujo el acceso al crédito y afectó especialmente el ingreso de los hogares que habían adquirido deudas con tasas bajas a principios del año”.

Aunado a esta situación, debe enfrentarse el hecho de que “la demanda acumulada para el período 2001-2030 se estima en alrededor de 301.700 nuevas viviendas para la Gran Área Metropolitana (GAM). El mayor incremento se dará en los tres

primeros quinquenios (2001-2015), cuando se demandará alrededor del 60% de las viviendas estimadas. La mayor demanda (cerca del 5%) se estaría planteando para los cantones de Desamparados, San José, Alajuelita y Alajuela”.

Recientemente, según datos publicados por el semanario “El Financiero”<sup>2</sup>, el índice mensual de actividad económica del sector pasó de unos 315 puntos en mayo de 2008 a unos 278 en la actualidad. La Cámara de la Construcción no prevé en este momento una salida de la crisis en el sector.

De igual forma, la contracción del sector ha tenido repercusión directa en el empleo de los más humildes, con baja escolaridad y dificultad para reubicarse en otras actividades. Según datos del INEC, en este sector participan unos 150.000 trabajadores, de los cuales 25.000 se perdieron con motivo de la crisis económica.

Si bien, Costa Rica siempre ha estado a la vanguardia en la promoción de programas que incentivan la construcción de viviendas y la generación de empleos, coadyuvándose a generar bienestar y estabilidad en los hogares costarricenses. Así, “para el 2008 el financiamiento de los bonos de vivienda para los hogares de menor ingreso aumentó un 17% en términos reales respecto al 2007 y el número total de bonos entregados creció un 11%, y la vez se incorporó el bono comunal o colectivo de la vivienda que permitió mejorar las condiciones de infraestructura de los asentamientos consolidados”,<sup>4</sup> lo cierto es que la crisis económica mundial, pone sobre la palestra la imperiosa necesidad de promover mecanismos adicionales que promuevan la reactivación del sector constructivo.

Se trata de un proyecto de incentivación económica temporal que favorece a varios sectores de la sociedad e incluso a las municipalidades, que si bien dejan de percibir el impuesto de bienes inmuebles sobre nuevas construcciones -con tope de su valor hasta por setenta y cinco millones de colones, incluyendo el valor del terreno-, por el lapso máximo de cinco años, siguen percibiendo el impuesto sobre los bienes inmuebles que actualmente cobran y contarán después con esos nuevos valores gravables, los cuales difícilmente se edificarán en las actuales condiciones de severa crisis económica y crisis del sector construcción, de no darse un estímulo que reactive e incentive al sector.

Este tipo de viviendas beneficiarán sobre todo a las clases medias y de bajos ingresos de las comunidades, lo cual también es del interés de los gobiernos locales, así como el consumo y el empleo de los sectores ligados a la construcción.

Por consiguiente, considerando la fuerte contracción del sector de construcción, la pérdida de empleos que se ha venido generando, situación que reconduce a una mayor vulnerabilidad de los ingresos per cápita de los hogares más humildes y de las clases medias, y las demandas acumuladas de vivienda que se espera para los años venideros, se presenta a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados este proyecto de ley, cuya vigencia es de dos años, y mediante el cual se busca estimular la construcción de viviendas, cuando la suma de los valores de la vivienda y del inmueble sobre el cual se construyó no exceda los setenta y cinco millones de colones, mediante la exoneración del pago del impuesto de bienes inmuebles establecido por la Ley N.º 7509, de 9 de mayo de 1995 y sus reformas, por el plazo de cinco años a partir de la finalización de la construcción, previo cumplimiento de una serie de requisitos objetivos establecidos en la ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

LEY DE INCENTIVOS PARA EL ESTÍMULO  
DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA

**ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley**

La presente Ley tiene por objeto promover la construcción de viviendas, cuando la suma de los valores de la construcción de la vivienda y del inmueble sobre el cual se construyó no exceda los setenta y cinco millones de colones.

<sup>1</sup> Decimoquinto Informe del Estado de la Nación. Resumen. Editorial Litografía e Imprenta LIL, S.A., San José, pág.38.

<sup>2</sup> Op. Cit., pág. 39.

<sup>3</sup> Seminario El Financiero, junio 2010.

<sup>4</sup> Op. Cit., pág. 38.